



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1067-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 30 de Diciembre del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 6373-2019, de fecha 17 de Setiembre del 2019.
- ii) El Informe N°090-UP-MDPN-2019 de fecha 01 de Octubre del 2019.
- iii) El Informe N°1397-2019-ABAST-MDPN de fecha 19 de Noviembre del 2019.
- iv) El Informe Legal N°498-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 27 de Diciembre del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Ley N°30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019, señala en **Artículo 3.-** Alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Artículo 8.- Medidas en materia de personal **8.1.** Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

e) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, señala en el **Artículo 1.-** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. **Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM – REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, señala en el **CAPITULO IV DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6373-2019, de fecha 17 de Setiembre del 2019, la **Sra. BARRIOS MESIAS JULIA ROSA**; identificado con **DNI N°21839768**, y domiciliada en la **ASOCIACION EVANGELICA ADES Mz.M Lt.1** del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, solicita **INCORPORACION A PLANILLA CONFORME AL D.L. N°276 DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, asimismo se regularice y se abone los devengados de beneficios sociales y demás conceptos remunerativos dejados de percibir y se reconozca el tiempo de servicio desde la fecha de ingreso: 01 de marzo del 2013 hasta la actualidad.

Que, mediante **INFORME N°090-UP-MDPN-2019** de fecha 01 de Octubre del 2019, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta que conforme lo establece la Ley de Presupuesto para el año 2019-Ley N°30879, en su artículo 8°, textualmente dice "La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servicios del sector público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende el cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, en el Artículo N°5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023. Así la normativa propia del régimen de la carrera administrativa dispone que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y al nivel inicial de cada grupo ocupacional, según el literal d) del artículo 122 concordado con el artículo 132 del Decreto Legislativo N°276. Asimismo el Art. 282° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S. N°005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contraviene lo dispuesto.

Que, mediante **INFORME N°1397-2019-ABAST-MDPN** de fecha 19 de Noviembre del 2019, la Unidad de Logística de la Entidad Municipal, manifiesta que, la **Sra. BARRIOS MESIAS JULIA ROSA**, desde mes de Abril del 2013 hasta la actualidad se encuentra brindando servicios como locadora (...).

Que, mediante **INFORME LEGAL N°498-2019-MDPN-SAJ/GHA** de fecha 27 de Diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.-ANALISIS Punto 3.4.-** Que, estando a lo expuesto esta sub gerencia tiene a bien informa lo siguiente: que la **Ley N°30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**, en su artículo N°08 dispone lo siguiente..."**Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1.** Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: e) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas”, asimismo el **DECRETO LEGISLATIVO N°276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, en su artículo 12 establece lo siguiente: “**Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;** y e) Los demás que señale la Ley”, de igual forma el **Decreto Supremo N°005-90-PCM REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** en su artículo 28 establece: “**Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.**”; de los mencionados cuerpos normativos se infiere que **TODO INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE REALIZA POR CONCURSO**; consecuentemente no existiría la posibilidad de ingresar a la misma sin el cumplimiento expreso de lo establecido en la ley.

Punto 3.5. Que, la administrada adjunta diversa documentación dentro de su pedido con el objeto de acreditar la relación laboral con la entidad; estando a ellos debemos tener en consideración lo informado por el Encargado de la Unidad de Logística y Abastecimiento (...) hace de conocimiento que la administrada tiene la calidad de LOCADORA, consecuentemente al ostentar esa condición y teniendo en consideración lo establecido en el Art. 1764 del Código Civil, que define a la locación de servicios como: ...“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a presentarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de un retribución”...; en este sentido se tiene que la administrada no goza ni es acreedora de beneficios sociales establecidos por ley por la condición que ostenta, consecuentemente no sería amparable su pedido de pago de beneficios sociales, asimismo por los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores se infiere que el ingreso a la administración pública se realiza a través de concurso, resultando nulo todo acto administrativo que contravenga la mencionada disposición; bajo esa premisa al radicar la pretensión de administrada en su inclusión a planilla dentro de los alcances del D.L. 276, la misma que no es amparable por cuanto existe norma legal expresa que regula el ingreso a la administración pública.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la Sra. BARRIOS MESIAS JULIA ROSA, sobre el pedido de “INCLUSION EN LA PLANILLA UNICA DE REMUNERACIONES CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°276 Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEMAS CONCEPTOS REMUNERATIVOS DEJADOS DE PERCIBIR”, toda vez que lo peticionado no se encuentra conforme a ley, por cuanto la administrada tiene la condición de locadora; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DAR, por agotada la vía administrativa del Expediente Administrativo N° 6373-2019, de fecha 17 de Setiembre del 2019, promovido por la Sra. BARRIOS MESIAS JULIA ROSA.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe